



Ministerio de Medio Ambiente

Recursos Naturales

RESOLUCION MARN-No 15087-149/2010

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil diez. Vistas las diligencias promovidas por TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, en las que solicita Permiso Ambiental para el Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental". EL ORGANISMO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

CONSIDERANDO QUE:

- I. Se ha recibido la documentación presentada por TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien en adelante se llamará el Titular, la cual ha sido analizada por el equipo técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental, que ha otorgado Dictamen Técnico Favorable;
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de transporte; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Teniendo como fundamento legal el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio realizó la Categorización de Actividades, Obras y Proyectos, por medio del Acuerdo N° 39, de fecha 26 de abril del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha 9 de mayo de 2007; y de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que la actividad podría generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1) Que las unidades son de uso exclusivo para el transporte de los referidos materiales, contando con equipo de seguridad y protección personal para el manejo de los mismos y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de materiales de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la actividad de transporte de materiales peligrosos, queda comprendida en el Grupo B, Categoría 1, por lo que no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Considerandos anteriores y los artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente y 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos:

RESUELVE:

1. Que la actividad de Transporte de Materiales Peligrosos, cuyo titular es la Sociedad TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, NO REQUIERE DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
2. Autorizar al titular de la Actividad de Transporte de Materiales Peligrosos para transportar las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Estado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental", en los vehículos que se relacionan a continuación, los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices:

Matriz 1: Vehículos

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Cabezal	C104045	Freightliner	21.00 Toneladas
2	Cabezal	C104049	Freightliner	21.00 Toneladas
3	Cabezal	C0036BFR	Freightliner	20.00 Toneladas
4	Cabezal	C0037BFR	White GMC	20.00 Toneladas
5	Cabezal	C78596	Freightliner	21.70 Toneladas
6	Cabezal	C70372	International	21.00 Toneladas
7	Cabezal	C86658	International	21.00 Toneladas
8	Cabezal	C63478	Freightliner	21.00 Toneladas
9	Cabezal	C63568	Freightliner	21.00 Toneladas
10	Cabezal	C63560	Freightliner	21.00 Toneladas
11	Cabezal	C63546	International	21.00 Toneladas
12	Cabezal	C63923	Freightliner	21.00 Toneladas
13	Cabezal	C111109	Freightliner	14.90 Toneladas
14	Furgón	TC086BDH	Larkin	20.00 Toneladas
15	Furgón	TC099BDF	Budd	20.00 Toneladas

Matriz 2: Motoristas autorizados

No	Nombre	No de Licencia	Registro MARN
1	Guillermo Aparicio Abrego Alvarado	1010-100281-102-1	RCMP-15087-1928
2	Roberto Carlos Domínguez Martínez	0614-240471-102-5	RCMP-15087-1930
3	Jorge Alberto Valencia García	0619-230766-001-1	RCMP-15087-224
4	José Emilio Sibrián Marroquín	0511-200282-107-0	RCMP-15087-1931
5	Rafael Antonio Gómez Godínez	0816-270876-101-9	RCMP-15087-1932
6	Pedro Gómez Godínez	0816-080978-101-8	RCMP-15087-1933
7	Jaime Orlando Salazar Luna	0210-210673-101-7	RCMP-15087-1934
8	Wilson Armando Penado Barrera	1123-300368-102-1	RCMP-15087-1157
9	Cesar Antonio Ardón Mejía	0411-120461-001-9	RCMP-15087-1154
10	Carlos Alberto Cabrera Contreras	0315-011069-001-8	RCMP-15087-2199
11	Guillermo Vladimir Cardona	0509-100774-101-8	RCMP-15087-2200
12	Nelson Edgardo Estupinián Solís	0302-290680-103-0	RCMP-15087-2201
13	Eliseo Mancia Galdámez	0213-250476-101-1	RCMP-15087-2202
14	José Fernando Rodríguez Mendoza	0210-060664-001-5	RCMP-15087-2203

- Forman parte de esta Resolución el Dictamen Técnico de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental anexo a la presente resolución. En la realización de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el estudio de riesgo y el plan de contingencia para el transporte de las sustancias peligrosas.
- Esta Resolución no exige a titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de los mencionados materiales peligrosos:
- Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte:
- Esta Resolución estará vigente mientras se realice la actividad de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución y se cumpla con lo indicado en Plan de Contingencia presentado a este Ministerio.
- El Titular deberá presentar una solicitud de modificación a la presente Resolución cuando requiera cambio de motorista o incorporar nuevos motoristas.
- El Titular deberá presentar un nuevo Formulario Ambiental para su correspondiente evaluación ambiental en los siguientes casos: a) cuando solicite incorporar otros materiales peligrosos no indicados en la Matriz 1; b) si existieran desperfectos mecánicos que imposibiliten permanentemente la circulación del vehículo y c) cualquier otra situación que obligue al cambio de la unidad de transporte.

9. Esta Resolución estará sujeta a seguimiento mediante inspecciones, así como la presentación de informes semestrales de los movimientos realizados en el periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias Peligrosas y Desechos Peligrosos.
10. Las sustancias peligrosas deberán ser transportadas dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y o uso de las mismas.
11. Es responsable del titular de la Actividad llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductor que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido.
12. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución obliga a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.
13. El Titular del transporte deberá establecer un Sistema de Gestión Ambiental de la actividad a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente y mantener los controles técnicos y administrativos requeridos para el transporte de sustancias peligrosas.
14. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial número treinta y ocho, del veinticinco de abril de dos mil siete:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación. COMUNÍQUESE A LA ENCARGADA DE VENTANILLA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ING. KAREN EMILIA CRUZ.

ENTREGADO 25 FEB. 2010

Ricardo Antonio
Bullos Torres Ordino
DNI. 01023587-7

R. P. Zúñiga Torres J.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL

Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", DGA 15087

I. ANTECEDENTES

El dieciocho de enero de dos mil diez, se recibió el Formulario Ambiental (DGGA No. 15087) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

II. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Transporte de Materiales Peligrosos consiste en el transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental", en los vehículos que se relacionan a continuación, los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices

Matriz 1: Vehículos

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Cabezal	C104045	Freightliner	21.00 Toneladas
2	Cabezal	C104049	Freightliner	21.00 Toneladas
3	Cabezal	C0036BFR	Freightliner	20.00 Toneladas
4	Cabezal	C0037BFR	White GMC	20.00 Toneladas
5	Cabezal	C78596	Freightliner	21.70 Toneladas
6	Cabezal	C70372	International	21.00 Toneladas
7	Cabezal	C86658	International	21.00 Toneladas
8	Cabezal	C63478	Freightliner	21.00 Toneladas
9	Cabezal	C63568	Freightliner	21.00 Toneladas
10	Cabezal	C63560	Freightliner	21.00 Toneladas
11	Cabezal	C63546	International	21.00 Toneladas
12	Cabezal	C63923	Freightliner	21.00 Toneladas
13	Cabezal	C111109	Freightliner	14.90 Toneladas
14	Furgón	TC086BDH	Lufkin	20.00 Toneladas
15	Furgón	TC099BDF	Budd	20.00 Toneladas

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL
Dictamen Técnico de No Requirimiento de Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", DGA 15087

Matriz 2: Motoristas autorizados

No.	Nombre	No de Licencia	Registro MARN
1	Guillermo Aparicio Abrego Alvarado	1010-100281-102-1	RCMP-15087-1928
2	Roberto Carlos Domínguez Martínez	0614-240471-102-5	RCMP-15087-1936
3	Jorge Alberto Valencia García	0619-230766-001-1	RCMP-15087-2211
4	José Emilio Sibrián Marroquín	0511-200282-107-0	RCMP-15087-1931
5	Rafael Antonio Gómez Godínez	0816-270876-101-9	RCMP-15087-1932
6	Pedro Gómez Godínez	0816-080978-101-8	RCMP-15087-1933
7	Jaime Orlando Salazar Luna	0210-210673-101-7	RCMP-15087-1934
8	Wilson Armando Penado Barrera	1123-300368-102-1	RCMP-15087-1157
9	Cesar Antonio Ardón Mejía	0411-120461-001-9	RCMP-15087-1158
10	Carlos Alberto Cabrera Contreras	0315-011069-001-8	RCMP-15087-2199
11	Guillermo Vladimír Cardona	0509-100774-101-8	RCMP-15087-2206
12	Nelson Edgardo Estupinán Solís	0302-290680-103-0	RCMP-15087-2201
13	Eliseo Manera Galdámez	0213-250476-101-1	RCMP-15087-2202
14	José Fernando Rodríguez Mendoza	0210-060664-001-5	RCMP-15087-2203

III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por medio de Acuerdo No. 39, de fecha 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 375, de fecha 9 de mayo de 2007; el equipo técnico asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluye que el transporte de las sustancias peligrosas, en vista que: 1) Que las unidades son de uso exclusivo para el transporte de los referidos materiales, contando con equipo de seguridad y protección personal para el manejo de los mismos y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de materiales de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la actividad de transporte de materiales peligrosos, queda comprendida en el Grupo B, Categoría 1, por lo que NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Condiciones de cumplimiento obligatorio por el titular de la actividad

1. Los cabezales autorizados no podrán transportar las sustancias peligrosas autorizadas, si no están acoplados con unidades como cisternas, contenedores o remolques, los cuales también deberán estar autorizados por este Ministerio para transportar las referidas sustancias peligrosas.
2. El Listado de vehículos ha sido autorizado de conformidad a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y a la lista de motoristas correspondiente a la información proporcionada por el Titular de la actividad en el Formulario Ambiental.

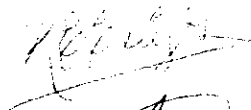

3. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 71, 74 y 75;
4. Contar con las Hojas de Seguridad de las Sustancias Peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (REMSRDPP);
5. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de las Materiales Peligrosos mencionados; así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de Contingencias, acorde a la naturaleza de los materiales transportados.
6. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección adecuados para el tipo de material transportado y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente ó contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza físicoquímica de los materiales peligrosos.
7. Contar con equipo de extinción de incendios para productos químicos, conos de seguridad, herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos;
8. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes, gafas y botiquín de primeros auxilios;
9. Rotulación de los vehículos, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (REMSRDPP);
10. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar los materiales peligrosos, deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos).
11. En caso de una emergencia generada por los Materiales Peligrosos transportadas o por fallas mecánicas del vehículo, este se deberá estacionar en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado;
12. El Titular del transporte deberá establecer un Sistema de Gestión Ambiental de la actividad, que incluya el estudio de Riesgos y Plan de Contingencia, a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente;
13. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la Ley;
14. Es estrictamente prohibido para el conductor del vehículo ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo;
15. La cantidad de los materiales a ser transportadas deberá ser acorde a la capacidad de las unidades para el transporte por carretera de mercancías peligrosas;

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
Decreto de Denegación de Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", DGA 1508"

16. Los materiales deberán ser transportados dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y o uso de los mismos. El Titular del transporte será responsable de presentar al Ministerio un informe semestral sobre lo transportado en dicho período, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
17. Es responsabilidad del almacenador o destinatario de los Materiales Peligrosos mencionados, el contar con el Permiso Ambiental correspondiente a la actividad de almacenamiento, comercialización y/o uso de los citados materiales conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
18. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de los mencionados materiales;
19. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte;
20. El Titular, es responsable de llevar los controles administrativos de cada transporte con relación a los vehículos y conductores que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido;

San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil diez

Ing. Karen Emilia Cruz
Gerencia de Materiales Peligrosos

Ing. Italo Andrés Flamenco Córdova
Gerente de Materiales Peligrosos



**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL**

Dictamen Técnico para el transporte de sustancias peligrosas por parte de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Dictamen Técnico: Favorable

Dictamen No D-15087-149/2009

DATOS GENERALES

Nombre del Titular: TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Nombre del Representante Legal: Señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO

Dirección para citación: Calzada El Zenzontle No. 102-B, Lomas de Altamira, municipio y departamento de San Salvador.

Teléfonos: 2250-8300; Fax: 2250-8311.

ANTECEDENTES

El dieciocho de enero de dos mil diez, se recibió el Formulario Ambiental (DGGA No. 15087) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

A continuación se presenta las sustancias a transportar, los vehículo y los motoristas a ser autorizados para el transporte de las mismas.

El número de vehículos es: 15 (Quince)

El número de motoristas es: 14 (Catorce)

El número de sustancia es: 540 (Quinientas cuarenta)

FORMA PARTE DE ESTE DICTAMEN TÉCNICO, EL CORRESPONDIENTE FORMULARIO AMBIENTAL Y ANEXO.

Fecha de emisión del Dictamen Técnico: dieciséis de febrero de dos mil diez.

Evaluado por: Karen Emilia Cruz
Gerencia de Materiales Peligrosos

Revisado por: Ítalo Andrés Flamenco Córdova
Gerente de Materiales Peligrosos

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL



Ministerio de Medio Ambiente
y
Recursos Naturales

RESOLUCION MARN-No 15087-149/2010

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil diez. Vistas las diligencias promovidas por TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Representante Legal, señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, en las que solicita Permiso Ambiental para el Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental". EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales;


CONSIDERANDO QUE:

- I. Se ha recibido la documentación presentada por TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien en adelante se llamará el Titular, la cual ha sido analizada por el equipo técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental, que ha otorgado Dictamen Técnico Favorable;
- II. Se ha determinado que no se requiere realizar obras físicas por la actividad indicada en la solicitud de transporte; en consecuencia, no es necesario rendir fianza de cumplimiento respectiva (artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente); y,
- III. Teniendo como fundamento legal el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio realizó la Categorización de Actividades, Obras y Proyectos, por medio del Acuerdo N° 39, de fecha 26 de abril del 2007, publicado en el Diario Oficial N° 83, Tomo N° 375, de fecha 9 de mayo de 2007; y de conformidad a los criterios técnicos que se relacionan a continuación: relación causa-efecto, momento en que se manifiestan, extensión, permanencia y capacidad de recuperación, para lo cual se clasifica que la actividad podría generar daños leves a la salud y/o el medio ambiente, en vista que: 1)) Que las unidades son de uso exclusivo para el transporte de los referidos materiales, contando con equipo de seguridad y protección personal para el manejo de los mismos y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de materiales de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la actividad de transporte de materiales peligrosos, queda comprendida en el Grupo B, Categoría 1, por lo que no requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.;

POR TANTO;

De conformidad a lo dispuesto en los Considerandos anteriores y los artículos 18, 22 y 60 de la Ley del Medio Ambiente y 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;

1/4

 ESTANDELA
SUSTANCIAS
PELIGROSAS

RESUELVE,

1. Que la actividad de Transporte de Materiales Peligrosos, cuyo titular es la Sociedad TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, NO REQUIERE DE LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
2. Autorizar al titular de la Actividad de Transporte de Materiales Peligrosos para transportar las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental", en los vehículos que se relacionan a continuación, los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices:

Matriz 1: Vehículos

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Cabezal	C104045	Freightliner	21.00 Toneladas
2	Cabezal	C104049	Freightliner	21.00 Toneladas
3	Cabezal	C0036BFR	Freightliner	20.00 Toneladas
4	Cabezal	C0037BFR	White GMC	20.00 Toneladas
5	Cabezal	C78596	Freightliner	21.70 Toneladas
6	Cabezal	C70372	International	21.00 Toneladas
7	Cabezal	C86658	International	21.00 Toneladas
8	Cabezal	C63478	Freightliner	21.00 Toneladas
9	Cabezal	C63568	Freightliner	21.00 Toneladas
10	Cabezal	C63560	Freightliner	21.00 Toneladas
11	Cabezal	C63546	International	21.00 Toneladas
12	Cabezal	C63923	Freightliner	21.00 Toneladas
13	Cabezal	C111109	Freightliner	14.90 Toneladas
14	Furgón	TC086BDH	Lufkin	20.00 Toneladas
15	Furgón	TC099BDF	Budd	20.00 Toneladas

Matriz 2: Motoristas autorizados.

No	Nombre	No de Licencia	Registro MARN
1	Guillermo Aparicio Ábrego Alvarado	1010-100281-102-1	RCMP-15087-1928
2	Roberto Carlos Domínguez Martínez	0614-240471-102-5	RCMP-15087-1930
3	Jorge Alberto Valencia García	0619-230766-001-1	RCMP-15087-224
4	José Emilio Sibrián Marroquín	0511-200282-107-0	RCMP-15087-1931
5	Rafael Antonio Gómez Godínez	0816-270876-101-9	RCMP-15087-1932
6	Pedro Gómez Godínez	0816-080978-101-8	RCMP-15087-1933
7	Jaime Orlando Salazar Luna	0210-210673-101-7	RCMP-15087-1934
8	Wilson Armando Penado Barrera	1123-300368-102-1	RCMP-15087-1157
9	Cesar Antonio Ardón Mejía	0411-120461-001-9	RCMP-15087-1154
10	Carlos Alberto Cabrera Contreras	0315-011069-001-8	RCMP-15087-2199
11	Guillermo Vladimir Cardona	0509-100774-101-8	RCMP-15087-2200
12	Nelson Edgardo Estupinián Solís	0302-290680-103-0	RCMP-15087-2201
13	Eliseo Mancía Galdámez	0213-250476-101-1	RCMP-15087-2202
14	José Fernando Rodríguez Mendoza	0210-060664-001-5	RCMP-15087-2203

3. Forman parte de esta Resolución el Dictamen Técnico de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental anexo a la presente resolución. En la realización de la actividad deberá cumplir con lo establecido en el estudio de riesgo y el plan de contingencia para el transporte de las sustancias peligrosas.
4. Esta Resolución no exime a titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de los mencionados materiales peligrosos;
5. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte;
6. Esta Resolución estará vigente mientras se realice la actividad de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Resolución y se cumpla con lo indicado en Plan de Contingencia presentado a este Ministerio.
7. El Titular deberá presentar una solicitud de modificación a la presente Resolución cuando requiera cambio de motorista o incorporar nuevos motoristas.
8. El Titular deberá presentar un nuevo Formulario Ambiental para su correspondiente evaluación ambiental en los siguientes casos: a) cuando solicite incorporar otros materiales peligrosos no indicados en la Matriz 1; b) si existieran desperfectos mecánicos que imposibiliten permanentemente la circulación del vehículo y c) cualquier otra situación que obligue al cambio de la unidad de transporte.

9. Esta Resolución estará sujeta a seguimiento mediante inspecciones, así como la presentación de informes semestrales de los movimientos realizados en el período, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos.
10. Las sustancias peligrosas deberán ser transportadas dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de las mismas.
11. Es responsable del titular de la Actividad llevar los controles administrativos de cada transporte con relación al vehículo y conductor que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido;
12. El incumplimiento a lo establecido en esta Resolución obliga a este Ministerio para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.
13. El Titular del transporte deberá establecer un Sistema de Gestión Ambiental de la actividad a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente y mantener los controles técnicos y administrativos requeridos para el transporte de sustancias peligrosas.
14. La firma de esta Resolución procede de conformidad a las facultades que otorga el Acuerdo Ministerial número treinta y ocho, del veinticinco de abril de dos mil siete;

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
ENCARGADA DE VENTANILLA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, ING. KAREN EMILIA CRUZ-----



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL

Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS", DGA 15087

I. ANTECEDENTES

El dieciocho de enero de dos mil diez, se recibió el Formulario Ambiental (DGGA No. 15087) por parte del señor RICARDO ANTONIO BALLESTEROS ANDINO, representante legal de TRANSPORTES RICARDO BALLESTEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de obtener el Permiso Ambiental de Transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental".

II. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

La actividad de Transporte de Materiales Peligrosos consiste en el transporte de las 540 Sustancias Peligrosas establecidas en el Acuerdo No 40 "Listado de Sustancias Reguladas: Sustancias Peligrosas que para su Importación y Transporte no requieren elaborar Estudio de Impacto Ambiental", en los vehículos que se relacionan a continuación, los cuales deben ser conducidos por los motoristas autorizados según se especifica en las siguientes matrices

Matriz 1: Vehículos

No	Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Capacidad
1	Cabezal	C104045	Freightliner	21.00 Toneladas
2	Cabezal	C104049	Freightliner	21.00 Toneladas
3	Cabezal	C0036BFR	Freightliner	20.00 Toneladas
4	Cabezal	C0037BFR	White GMC	20.00 Toneladas
5	Cabezal	C78596	Freightliner	21.70 Toneladas
6	Cabezal	C70372	International	21.00 Toneladas
7	Cabezal	C86658	International	21.00 Toneladas
8	Cabezal	C63478	Freightliner	21.00 Toneladas
9	Cabezal	C63568	Freightliner	21.00 Toneladas
10	Cabezal	C63560	Freightliner	21.00 Toneladas
11	Cabezal	C63546	International	21.00 Toneladas
12	Cabezal	C63923	Freightliner	21.00 Toneladas
13	Cabezal	C111109	Freightliner	14.90 Toneladas
14	Furgón	TC086BDH	Lufkin	20.00 Toneladas
15	Furgón	TC099BDF	Budd	20.00 Toneladas

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL
Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS". DGA 15087

Matriz 2: Motoristas autorizados

No	Nombre	No de Licencia	Registro MARN
1	Guillermo Aparicio Ábrego Alvarado	1010-100281-102-1	RCMP-15087-1928
2	Roberto Carlos Domínguez Martínez	0614-240471-102-5	RCMP-15087-1930
3	Jorge Alberto Valencia García	0619-230766-001-1	RCMP-15087-224
4	José Emilio Sibrián Marroquín	0511-200282-107-0	RCMP-15087-1931
5	Rafael Antonio Gómez Godínez	0816-270876-101-9	RCMP-15087-1932
6	Pedro Gómez Godínez	0816-080978-101-8	RCMP-15087-1933
7	Jaime Orlando Salazar Luna	0210-210673-101-7	RCMP-15087-1934
8	Wilson Armando Penado Barrera	1123-300368-102-1	RCMP-15087-1157
9	Cesar Antonio Ardón Mejía	0411-120461-001-9	RCMP-15087-1154
10	Carlos Alberto Cabrera Contreras	0315-011069-001-8	RCMP-15087-2199
11	Guillermo Vladimir Cardona	0509-100774-101-8	RCMP-15087-2200
12	Nelson Edgardo Estupinián Solís	0302-290680-103-0	RCMP-15087-2201
13	Eliseo Mancía Galdámez	0213-250476-101-1	RCMP-15087-2202
14	José Fernando Rodríguez Mendoza	0210-060664-001-5	RCMP-15087-2203

III. CONCLUSIONES

Con base al análisis técnico de la información presentada en el Formulario Ambiental y teniendo como fundamento legal el Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y el documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por medio de Acuerdo No. 39, de fecha 26 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 375, de fecha 9 de mayo de 2007; el equipo técnico asignado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluye que el transporte de las sustancias peligrosas, en vista que: 1) Que las unidades son de uso exclusivo para el transporte de los referidos materiales, contando con equipo de seguridad y protección personal para el manejo de los mismos y plan de contingencia, y 2) Que cumplen con las condiciones para el transporte de este tipo de materiales de acuerdo a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la actividad de transporte de materiales peligrosos, queda comprendida en el Grupo B, Categoría 1, por lo que NO REQUIERE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

Condiciones de cumplimiento obligatorio por el titular de la actividad

1. Los cabezales autorizados no podrán transportar las sustancias peligrosas autorizadas, si no están acoplados con unidades como cisternas, contenedores o remolques, los cuales también deberán estar autorizados por este Ministerio para transportar las referidas sustancias peligrosas.
2. El Listado de vehículos ha sido autorizado de conformidad a las Certificaciones otorgadas por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador y a la lista de motoristas correspondiente a la información proporcionada por el Titular de la actividad en el Formulario Ambiental.

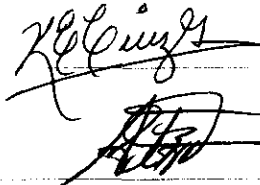
3. Para la realización de la actividad de transporte, el titular deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos, principalmente en lo relativo a los artículos 52 al 71, 74 y 75;
4. Contar con las Hojas de Seguridad de las Sustancias Peligrosas transportadas, en castellano y con el documento de transporte, según lo establecido en los artículos 52 y 53 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (REMSRDP);
5. Conocer las medidas de seguridad para el transporte de las Materiales Peligrosos mencionados; así como las medidas a tomar en caso de incendio, derrame u otra contingencia. El transportista deberá cumplir con las normas de seguridad para transportar materiales peligrosos y ejecutar el Plan de Contingencias, acorde a la naturaleza de los materiales transportados.
6. El Titular de la actividad deberá contar con los equipos de protección adecuados para el tipo de material transportado y es responsable de la respuesta a emergencia ante cualquier accidente ó contingencia, debiendo realizar las medidas adecuadas según la naturaleza fisicoquímica de los materiales peligrosos.
7. Contar con equipo de extinción de incendios para productos químicos, conos de seguridad, herramientas básicas para atender desperfectos mecánicos;
8. Contar con equipo básico de protección personal para el conductor, que incluye guantes, gafas y botiquín de primeros auxilios;
9. Rotulación de los vehículos, indicando la clase y número de las Naciones Unidas del material transportado, en cumplimiento de la Norma Salvadoreña NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga, Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial y del artículo 54 del Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos (REMSRDP);
10. Todo envase y/o embalaje destinado a transportar los materiales peligrosos, deberá contar con la etiqueta correspondiente (Art. 71, Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos).
11. En caso de una emergencia generada por los Materiales Peligrosos transportadas o por fallas mecánicas del vehículo, este se deberá estacionar en una zona segura con la debida vigilancia y señalización necesaria para alertar a los demás conductores y peatones sobre el tipo de material transportado;
12. El Titular del transporte deberá establecer un Sistema de Gestión Ambiental de la actividad, que incluya el estudio de Riesgos y Plan de Contingencia, a efectos de prevenir riesgos a la salud y el medio ambiente;
13. El Titular deberá implementar las medidas adecuadas para atender cualquier accidente o contingencia ocasionados por la actividad de transporte, de manera de reparar el daño al medio ambiente y la salud de las personas, así como, será responsable de las compensaciones que procedan, de acuerdo a la Ley;
14. Es estrictamente prohibido para el conductor del vehículo ingerir bebidas alcohólicas durante el viaje y durante las doce horas que preceden al mismo;
15. La cantidad de los materiales a ser transportadas deberá ser acorde a la capacidad de las unidades para el transporte por carretera de mercancías peligrosas;

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL
Dictamen Técnico de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental de la actividad de
"TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS". DGA 15087

16. Los materiales deberán ser transportados dentro del territorio nacional desde y para sitios que cuenten con el Permiso Ambiental para el almacenamiento y/o uso de los mismos. El Titular del transporte será responsable de presentar al Ministerio un informe semestral sobre lo transportado en dicho periodo, conforme a lo establecido en el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
17. Es responsabilidad del almacenador o destinatario de las Materiales Peligrosos mencionados, el contar con el Permiso Ambiental correspondiente a la actividad de almacenamiento, comercialización y/o uso de los citados materiales conforme a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos;
18. Esta Resolución no exime al Titular, de obtener los permisos de las autoridades competentes relacionadas con el transporte de los mencionados materiales;
19. Es responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por la actividad de transporte;
20. El Titular, es responsable de llevar los controles administrativos de cada transporte con relación a los vehículos y conductores que realizan cada desplazamiento, debiendo informar a este Ministerio o cualquier autoridad competente cuando le sea requerido;

San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil diez

Ing. Karen Emilia Cruz
Gerencia de Materiales Peligrosos



Ing. Ítalo Andrés Flamenco Córdova
Gerente de Materiales Peligrosos

